



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 41/21-2022/JL-I
ACTOR: Cesar René Castillo Suárez
DEMANDADO: Servicios Profesionales de Administración y Ventas, S.A. de C.V. y/o Consultores Administrativos Financieros Especializados, S.C.P. y/o Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V.

- Instituto Mexicano del Seguro Social

En el expediente laboral número 41/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Cesar René Castillo Suárez, contra de Servicios Profesionales de Administración y Ventas, S.A. de C.V. y/o Consultores Administrativos Financieros Especializados, S.C.P. y/o Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V., con fecha 19 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el acuse de recibido fecha 26 de octubre de 2021, del oficio número 144/21-2022/JL-I de fecha 13 de octubre de 2021, por medio del cual se emplazó debidamente al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-; 3) Con el escrito de fecha 21 de diciembre de 2021 -así como su documentación adjunta- suscrito por el ciudadano Antonio Enrique Briceño González, en su carácter de apoderado legal de las -partes demandadas-; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la -parte actora- 4) Con el escrito de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el ciudadano Pablo David Canul Cortes, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente juicio y; 5) Con el escrito de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el ciudadano Antonio Enrique Briceño Gonzales, en su carácter de apoderado legal de las -partes demandadas-, por medio del cual señala domicilio. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P.

En atención a la escritura pública número 1055 de fecha 30 de diciembre de 2020; pasada ante la fe del licenciado Fernando Villanueva Jorge, titular de la Notaría Pública número 46, de la ciudad de Mérida, Yucatán y a la escritura pública número 5 de fecha 20 de enero de 2005; pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la ciudad de Mérida, Yucatán; con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jorge Antonio González Cáceres, como apoderado legal de Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. -parte demandada-.

- Apoderados legales de Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P.

Deducido de lo anterior y valorando la carta poder de fecha 20 de diciembre 2021, que fuera adjuntada en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrita por el ciudadano Jorge Antonio González Cáceres, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 7265008, 1492600, 4736709, 2441838, 8125187, 7015324, 11763416, 10422016 y 11763463 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública ya obra integrada en los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Antonio Enrique Briceño Gonzalez, Luis Antonio Briceño Sosa, Alfredo Jesús Álvarez Loeza, Marissa Angélica Solís Salazar, Norma Cecilia Chan Chable, Lourdes Lorena Pérez Massa, Joel Eduardo Lavadores Navarrete, Samy Gabriel León Zapata, Hillary Beatriz Ramírez Magaña, como apoderados legales de Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P.

b) Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 4 de fecha 15 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la Ciudad de Mérida Yucatán; con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Jorge Enrique González Escalante, como apoderado legal de Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V.

- Apoderados legales de Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V.

Deducido de lo anterior y valorando la carta poder de fecha 20 de diciembre 2021, que fuera adjuntada en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrita por el ciudadano José Jorge Enrique González Escalante, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 7265008, 1492600, 4736709, 2441838, 8125187, 7015324, 11763416, 10422016 y 11763463 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública ya obra integrada en los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Antonio Enrique Briceño Gonzalez, Luis Antonio Briceño Sosa, Alfredo Jesús Álvarez Loeza, Marissa Angélica Solís Salazar, Norma Cecilia Chan Chable, Lourdes Lorena Pérez Massa, Joel Eduardo Lavadores Navarrete, Samy Gabriel León Zapata, Hillary Beatriz Ramírez Magaña, como apoderados legales de Servicios profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V.

c) Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 105 de fecha 25 de junio de 2002, pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la Ciudad de Mérida Yucatán; con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Jorge Enrique González Escalante, como apoderado legal de Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V.

- Apoderados legales de Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V.



Deducido de lo anterior y valorando la carta poder de fecha 20 de diciembre 2021, que fuera adjuntada en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrita por el ciudadano **José Jorge Enrique González Escalante**, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 7265008, 1492600, 4736709, 2441838, 8125187, 7015324, 11763416, 10422016 y 11763463 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública ya obra integrada en los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Antonio Enrique Briceño González, Luis Antonio Briceño Sosa, Alfredo Jesús Álvarez Loeza, Marissa Angélica Solís Salazar, Norma Cecilia Chan Chable, Lourdes Lorena Pérez Massa, Joel Eduardo Lavadores Navarrete, Samy Gabriel León Zapata, Hillary Beatriz Ramírez Magaña, como apoderados legales de Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V.

Ahora bien, de la petición realizada por las **-partes demandadas-**, en su escrito de contestación, en cuanto a que se reconozca la personalidad jurídica como apoderada legal a la ciudadana Cinthya Guadalupe Caballero Brito, de conformidad con lo establecido en el artículo 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica en el presente expediente en razón de no haber acreditado ser licenciada en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

En razón de que el apoderado legal de **Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. y Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V. -partes demandadas-**, señaló en su escrito de contestación de demanda y aunando a que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2022 ratificó como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Número 100, Avenida Adolfo López Mateos, entre las Calles Bravo y Galeana, del Barrio de San Román, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que el apoderado legal de **Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. y Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V. -partes demandadas-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739, en relación con la última parte del primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 742 Bis de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentas de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se les informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación suscrito por el apoderado legal de **Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. y Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V. -partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por las **partes demandadas**, visible en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus respectivos escritos de contestación, los cuales forman parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas manifestadas por los **demandados**, en su escrito de contestación antes mencionado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falsedad civil de la demanda.
- II. Falta de acción y derecho para ejercitar la acción que intenta.
- III. Oscuridad en la demanda.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por apoderado legal de **Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. y Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V. -partes demandadas-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **demandados**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Presunciones legales y humanas.** En todo cuando favorezcan los intereses que representa.
- II. **Prueba de confesión.** Del ciudadano Cesar Rene Castillo Suarez.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- III. **Pruebas testimonial.** Consistente en el dicho de los ciudadanos Joel Ramón Escalante Cohuo y Ángel de Jesús Briceño Quetz.
- IV. **Documentales privadas.** Consistentes en la copia certificada de la escritura pública número 521 de fecha 29 de julio de 2021 y copia certificada de contrato privado de promesa de compraventa de fecha 30 de julio de 2021.
- V. **Instrumental pública.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano Cesar Rene Castillo Suarez -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción:

Se hace efectiva a los **demandados Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. y Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 13 de octubre de 2021, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que los demandados ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 27 de octubre de 2021 y finalizar el viernes 19 de noviembre de 2021, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado martes 26 de octubre de 2021.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a los apoderados legales de las partes demandadas, los instrumentos notariales descritos a continuación:**

- Escritura pública número 1055 de fecha 30 de diciembre de 2020; pasada ante la fe del licenciado Fernando Villanueva Jorge, titular de la Notaría Pública número 46, de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Escritura pública número 5 de fecha 20 de enero de 2005; pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Escritura pública número 4 de fecha 15 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la Ciudad de Mérida Yucatán.
- Escritura pública número 105 de fecha 25 de junio de 2002, pasada ante la fe del licenciado Mario Javier Canto Gómez, titular de la Notaría Pública número 84, de la Ciudad de Mérida Yucatán.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO: Exhortación a las partes demandadas.

Se les recuerda a las **partes demandas** que en el derecho laboral tiene predominio la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones, sin embargo, se les exhorta a que en los subsecuentes escritos contengan una exposición clara y legible, debiendo tener de preferencia el formato Arial, número de letra 12 con interlineado mayor a 1, para un debido estudio de los escritos que sean recepcionados por este Juzgado Laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Se informa a la parte actora.

En atención a las manifestaciones realizadas mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el **apoderado legal de la parte actora**, estese a lo acordado en el presente acuerdo, a través del cual se le da seguimiento a la secuela procesal.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a Conciliar.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Partes demandadas: 1) Servicios Profesionales de Administración y Ventas S.A. de C.V., 2) Consultores Administrativos Financieros Especializados S.C.P. 3) Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de agosto de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuado y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR